(«Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprobó el Arancel de Aduanas de España acomodado al nuevo Arancel de Aduanas Comunitario, toda vez que el Acta de Adhesión de nuestro país a las Comunidades Europeas determina, en su artículo 39.3, que España habría de aplicar a partir de 1 de marzo de 1986 la Nomenclatura del Arancel de Aduanas común, con la posibilidad, como al efecto se hace, de introducir las subdivisiònes nacionales que fuesen precisas para el cumplimiento de las previsiones de aproximación progresiva de sus derechos de Aduanas a los del Arancel común.

Recientemente, con fecha 21 de septiembre de 1988, es aprobado el Reglamento (CEE) número 3174/88, de las Comunidades, que se publica el 31 de octubre, por el que se establece la Nomenclatura arancelaria y estadística (Nomenclatura Combinada), así como los tipos, autónomos y convencionales, que han de regir durante el año 1989 en las operaciones de tráfico exterior en dicha área económica. Resulta por ello procedente acomodar en esta nueva ocasión la estructura de los instrumentos arancelarios y estadísticos de las Comunidades Europeas a las particularidades nacionales en la materia, habida cuenta, por otro lado, la similar operación de adecuación que ha sido realizada al respecto por los Organismos comunitarios en el denominado Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

En su virtud, y de acuerdo con la previsión contemplada en la prevención tercera de la Orden de 14 de diciembre de 1987, según la cual corresponde a este Centro directivo, entre otras, la adaptación de cuantas medidas fuesen necesarias para la permanente actualización y mantenimiento del Arancel Integrado de Aplicación Nacional (TARIC),

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.–Queda modificado el anexo II (relación de subpartidas TARIC) de la Orden de 14 de diciembre de 1987 (ejemplar suplementario del «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1987), según la nueva redacción que del mismo se recoge en la presente.

Segundo.–La nueva Nomenclatura TARIC entrará en vigor y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1989.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.–El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

En suplemento aparte se publica el anexo II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28991 *ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 1988, por la que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de noviembre de 1988, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989,

Este Ministerio, habida cuenta de la necesidad de que el mismo reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el campo han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, ha dispuesto la publicación del citado Acuerdo, así como de la subvención media y las fechas de inicio de la suscripción de cada una de las líneas de seguro incluidas en el Plan 1989.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS PARA EL EJERCICIO 1989

Primero.–El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se compone de los siguientes seguros:

Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
Seguro Combinados de Viento y Pedrisco en Avellana.
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.
Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Vientos en Cítricos.
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Lluvia en Fresa y Fresón.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.
Seguro de Pedrisco en Lúpulo.
Seguro de Viento Huracanado en Plátano.
Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote.
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote.
Seguro Integral de Ganado Vacuno.

Segundo.–Con el objeto de dotar de la debida agilidad al procedimiento de aprobación de las normas reguladoras, las Comisiones especializadas a que se refiere el apartado 3 del artículo 7.° del Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, deberán celebrarse, en su caso, con una antelación no inferior a cuatro meses respecto de la fecha de inicio de la suscripción de la respectiva línea de seguros. La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» remitirá a la Dirección General de Seguros las propuestas de tarifas de primas y de condiciones especiales de cada línea con una antelación de, al menos, dos meses respecto de la misma fecha.

Tercero.–Todos los seguros tendrán, con carácter general, ámbito nacional. No obstante en determinados seguros podrá limitarse dicho ámbito atendiendo, al ámbito territorial, a las producciones asegurables o a las condiciones de acceso al seguro.

Cuarto.–A efectos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento se considerará como superficie continua necesaria para la declaración de obligatoriedad del Seguro de una producción determinada la correspondiente a zonas homogéneas de cultivo, integradas en uno o varios municipios, cuya superficie cultivada represente, al menos, el 20 por 100 de la superficie cultivada en la comarca agraria.

Quinto.–Los riesgos incluidos en los distintos Seguros se suscribirán, con carácter general, de forma combinada dentro del ámbito de aplicación que se defina para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, en casos especiales y debidamente justificados podrá autorizarse la contratación aislada de alguno de los riesgos previstos.

Sexto.–Dado que el Seguro Agrario Combinado constituye un instrumento más en el desarrollo de la política agraria se establecen subvenciones adicionales de hasta un total de 100 millones de pesetas a fin de incentivar el desarrollo de dicha política en los aspectos y en la forma y cuantía que se establezcan en las normas de aplicación del Plan.

Séptimo.–No se concederán beneficios extraordinarios para los daños ocasionados, en las producciones asegurables, por los riesgos contemplados en este Plan.

Octavo.–Se potenciarán al máximo las líneas de información y difusión del Seguro al Sector Agrario, mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación social, así como por difusión directa a través de folletos específicos y reuniones con los agricultores y ganaderos, e indirecta con sus asociaciones y organizaciones profesionales y sindicales y Cámaras Agrarias, a aquellos niveles que las líneas de seguros aconsejan. Para esta labor ENESA podrá apoyar su acción en otros Organismos de la Administración y, especialmente, en las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios creadas por Orden

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.–A los efectos de la distribución presupuestaria se establece lo siguiente:

	Pesetas
Plan de Seguros 1989:	
Contribución al pago de las primas	8.350.000.000
Subvenciones adicionales	100.000.000
Fondo de compensación de Incendios Forestales	132.000.000
Fondo de estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros	422.500.000
Subvenciones a Entidades Mutuales	50.000.000
Subvenciones a la Lucha Antigranizo	50.000.000
Presupuesto de Explotación de ENESA	264.500.000

Décimo.–Dado que la evaluación económica realizada se basa, necesariamente, en estimaciones de los factores que intervienen, podrán realizarse compensaciones con los resultados de cada una de las líneas de Seguros que figuran en la exposición, sin exceder del importe total presupuestado.

Undécimo.–Para atender a la financiación de los gastos originados en el desarrollo de difusión de los Seguros, se ha incluido en el Presupuesto de Explotación de ENESA, antes reseñado, la cantidad de 88 millones de pesetas. En esta línea, se autoriza a ENESA a suscribir cuantos convenios sean necesarios para el mejor conocimiento y difusión del Seguro de todo el Sector Agrario.

Duodécimo.–Se podrá subvencionar a los agricultores agrupados para la Lucha Antigranizo, con los límites y en las condiciones que al respecto establezca ENESA.

Decimotercero.–Las normas reguladoras de las subvenciones al pago de primas que corresponde aportar a la Administración mantendrán el equilibrio existente en el Plan 1988 entre las subvenciones otorgadas a pólizas colectivas e individuales. Se ajustará la estratificación de las subvenciones para evitar la división de la subvención a efectos del Seguro.

Decimocuarto.–En el ejercicio 1989 se incrementará en 6.000 millones de pesetas el Fondo de Siniestralidad que, para hacer frente a las desviaciones de siniestralidad de las líneas de seguros que figuran en el anexo A, está constituido en el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta cantidad será cubierta mediante transferencia a su favor, por parte de ENESA, dentro de los primeros siete meses del citado ejercicio, del 90 por 100 del remanente resultante del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente al ejercicio 1988, computado éste como diferencia entre el importe de las aportaciones del Estado a las subvenciones a los Seguros Agrarios y el importe de las liquidaciones provisionales y definitivas presentadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», a la fecha 30 de junio de 1989. El resto hasta completar la citada dotación será librado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1989 (sección 31. Gastos Diversos Ministerios) antes de finalizar el ejercicio. Caso de que existiera déficit en los Seguros Agrarios Combinados para el Consorcio de Compensación de Seguros, y sin perjuicio de la dotación anterior, éste será compensado al Consorcio de Compensación de Seguros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Una vez liquidado, de forma definitiva, el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, caso de existir remanente, ENESA procederá a transferirlo al Consorcio de Compensación de Seguros.

El Ministerio de Economía y Hacienda dotará a los Seguros Agrarios Combinados de los mecanismos necesarios que contemplen la concesión de anticipos al cuadro de coaseguro, a fin de que no se produzcan retrasos en el pago de las indemnizaciones derivadas de estos seguros.

SUBVENCION MEDIA-INICIO DE SUSCRIPCION

Líneas de seguros	Subvención de ENESA – Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
A) *Seguros de Daños*		
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara	45	15- 4-1989
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa	45	15- 4-1989
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón	40	1- 4-1989
Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana	45	1- 3-1989
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno	25	1- 3-1989
Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera	40	1- 3-1989
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza	40	10- 1-1989
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos	40	15- 1-1989
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos	40	1- 6-1989
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en:		
Albaricoque	40	10- 1-1989
Ciruela	40	10- 1-1989
Manzana	40	10- 1-1989
Melocotón	40	10- 1-1989
Pera	40	10- 1-1989
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en:		
Ajo	40	1- 8-1989
Alcachofa	40	1- 7-1989
Berenjena	40	10- 1-1989
Cebolla	40	10- 1-1989
Coliflor	40	1- 3-1989
Fresa y Fresón	40	1-10-1989
Guisante Verde	40	1- 6-1989
Haba Verde	40	1- 6-1989
Judía Verde	40	10- 1-1989
Melón	40	10- 1-1989
Pimiento	40	10- 1-1989
Sandía	40	10- 1-1989
Tomate	40	10- 1-1989
Zanahoria	40	10- 1-1989
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano	25	1- 3-1989
Seguro de Pedrisco en Lúpulo	45	1- 3-1989
Seguro de Viento Huracanado en Plátano	40	1- 4-1989
Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco	40	1- 4-1989
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa	40	1- 2-1989
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación	40	1- 2-1989
Seguro de Incendio en Paja Cereal Invierno	25	1- 3-1989
B) *Seguros Integrales*		
Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote	60	15- 8-1989
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano	60	1- 9-1989
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano	60	1- 9-1989
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «La Rioja» y en la Isla de Lanzarote	60	10- 1-1989
Seguro Integral de Ganado Vacuno	60	1- 7-1989

ANEXO A

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas:

Ajo.
Alcachofa.
Berenjena.
Cebolla.
Coliflor.
Fresa y Fresón.
Guisante Verde.
Haba Verde.
Judía Verde.
Melón.
Pimiento.
Sandía.
Tomate.
Zanahoria.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.

Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.

Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana.

Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.

Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.